



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO DE

CASTILLA LA MANCHA





TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL YTERRITORIAL.

TÍTULO IV REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

TÍTULO V RÉGIMEN, CLASES, CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

TÍTULO VI RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL FEDERATIVO.

TÍTULO VIII - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

TÍTULO IX DEL RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN. TÍTULO X

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y TÍTULO XI REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

DISPOSICIONES ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN.

Denominación. La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública y sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos, cuyo ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

Objeto. El objeto principal de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha es la organización de competiciones y actividades de las modalidades deportivas que tiene asumidas, la reglamentación deportiva, técnica y disciplinaria de las mismas, así como la promoción, formación y tecnificación de sus deportistas.

Domicilio Social. La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, ubicada en Toledo y con domicilio social en la calle Duque de Lerma nº 5, requerirá el acuerdo de la Asamblea General para una futura modificación del domicilio de la misma.

Identificación. El Símbolo. La Federación de Tiro Olímpico se identificará con su símbolo y con las iniciales FTOCLM para y en cualesquiera eventos, actividades materiales, etc., en los que se haga uso del mismo.

La utilización del símbolo por cualquier persona física o jurídica distinta de la Federación requerirá la previa autorización de ésta.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.

Constitución. La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, constituida el 13 de Mayo de 1.986, está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros dedicados a la práctica del Tiro Deportivo.

Sistema de integración en la Federación Española. La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha se integra en la Real Federación Española de Tiro Olímpico con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha elevando dicho acuerdo a la Real Federación Española de Tiro Olímpico, conservando siempre la Federación Autonómica su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

ARTÍCULO 3.- <u>REGULACIÓN JURÍDICA</u>.

Acorde con la disposición 1.4 del Decreto 109/1996, la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha se rige por: la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, por el Decreto 109/1996, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por los presentes Estatutos y normas de desarrollo y los Estatutos y



normas de la Real Federación Española de Tiro Olímpico en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO COMPETENCIAL.

En el desarrollo de sus competencias, la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha extiende su actuación en todo el territorio de su Comunidad Autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencias federativas expedidas por dicha Federación.

TÍTULO II

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES.

Funciones propias. La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha realizará, entre otras funciones que le reconozca la ley 5/2015, su desarrollo reglamentario y el resto del ordenamiento jurídico, las siguientes actividades propias:

- a) Promoción de las modalidades deportivas que tenga asumidas y organización de competiciones deportivas de dichas modalidades.
- b) Promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas que tenga asumidas.
- c) Diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de deportistas.
- d) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad propia o de titularidad de cualquier otra persona física, jurídica privada o pública.
- e) Impartición de clases y actividades docentes de enseñanzas deportivas, en los términos previstos por la normativa que las regule.
- f) Ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus asociados, en las competiciones deportivas de las que sea titular.
- g) El gobierno, administración, gestión y organización interna de la entidad.
- h) Con carácter general, todas aquellas no previstas en el artículo 30 de la ley 5/2015, de 26 de Marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla la Mancha.

Las actividades propias previstas en este artículo se realizarán en régimen de Derecho privado, sin perjuicio del régimen de obligaciones con la Junta de Comunidades y del régimen sancionador que establece la ley.

Funciones públicas de carácter administrativo.

- La Federación de Tiro Olímpico ejercerá las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades actuando para ello como sus agentes colaboradores:
 - a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas de las modalidades que tenga asumidas.
 - b) La expedición de licencias deportivas para la participación de deportistas, técnicosentrenadores y jueces-árbitros en actividades y competiciones deportivas de las



modalidades que tenga asumidas e inscripción de clubes deportivos y, en su caso, otras entidades en la federación.

- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas que tenga asumidas.
- d) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional, de aquellas modalidades que tenga asumidas.
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Federación Española de Tiro Olímpico, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de ésta conforme a la legislación estatal en materia de deporte.
- f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha en sus respectivas modalidades deportivas.
- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII de la ley 5/2015.
- h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que le afecten.
- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
- j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para sus federados con licencia en vigor, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
- k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.
- Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública o privada.
- 2. Las funciones públicas referidas en el apartado 1 se ejercerán por la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha con carácter exclusivo en su ámbito de actuación y con el siguiente régimen:
 - a) En lo no previsto por la ley 5/2015 y sus normas de desarrollo, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo que procedan.
 - b) El ejercicio de las funciones públicas será irrenunciable por parte de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha y no podrá ser delegado a otras entidades, salvo autorización expresa del órgano de la Junta de Comunidades competente en deportes.
 - c) Las funciones públicas con respecto a cada modalidad deportiva surgen en el momento en que la misma sea asumida por la Federación de Tiro Olímpico.
 - d) La asunción de una modalidad deportiva por la Federación de Tiro Olímpico comporta la delegación, por parte de la Junta de Comunidades, de las funciones públicas referidas a dicha modalidad y se revocará la delegación en el caso de que la asunción desaparezca. Se exceptúan de lo anterior las funciones previstas en el apartado 1, letras j), k) y l) que requerirán de acto expreso que establezca la delegación y el régimen de su ejercicio.
 - e) La revocación de la inscripción de la Federación de Tiro Olímpico en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha comportará la desaparición de las funciones públicas relativas a las modalidades deportivas que la Federación de Tiro Olímpico tuviera asumidas.



5.3. **Funciones de representación**. Con motivo de la integración en la Federación Española de Tiro Olímpico, la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha representará a aquella en las actividades y competiciones deportivas de ámbito nacional o internacional que se celebren dentro del territorio autonómico.

La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha solicitará la autorización de la Federación Española de Tiro Olímpico para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional en su territorio autonómico.

5.4. Otras funciones:

- a) Fomentar y promocionar el tiro deportivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma por todos los medios a su alcance.
- b) Coordinar la programación de las competiciones de carácter federativo organizadas por los clubes y otras entidades.
- c) Impulsar la formación de técnicos y deportistas.

ARTÍCULO 6.- COMPETENCIAS.

Es competencia de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha el ejercicio de las funciones de supervisión, tutela y control respecto de sus asociados, a las que se refiere el artículo 2.3 del Decreto 109/1996, y cualesquiera otras que fueren necesarias para el estricto cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior y que sean acordes con el ordenamiento jurídico-deportivo.

Especialmente, son competencias de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha:

- 1. Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que les sean adscritos por las Administraciones Públicas, hasta el límite de cien mil euros (100.000 €).
- 2. Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Juventud y Deportes.

<u>TÍTULO III</u>

ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

<u>Órganos de Gobierno</u>: Dentro de la estructura orgánica general de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha se distinguen como órganos de gobierno: <u>la Presidencia, la Junta Directiva y, en su caso, las Vicepresidencias.</u>



<u>Órganos de Representación</u>: Son órganos de representación de la Federación de Tiro Olímpico: la Asamblea General, la delegación de los clubes deportivos, la delegación de los deportistas, la delegación de los jueces-árbitros y la delegación de los técnicos-entrenadores.

<u>Órganos de Gestión</u>: Son órganos de gestión de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha: *la Secretaría y la Gerencia*.

ARTÍCULO 8.- LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.

Definición. La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha y en ella están representados los clubes deportivos, los deportistas, los jueces-árbitros y los técnicos-entrenadores.

Miembros. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento censados en la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, en el número y proporción siguientes:

Clubes	14 (40%)	 9 de Precisión y 5 de Plato
Deportistas	14 (40%)	- 10 de Precisión y 4 de Plato
Jueces-Arbitros	5 (14,2%)	- 5 de Precisión -
Técnicos-Entrenadores	2 (5.7%)	- 2 de Precisión -

Renovación. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, siendo sus miembros reelegibles sin limitación temporal alguna.

Procedimiento. El procedimiento para comprobar, a lo largo de todo el mandato, que los miembros de la Asamblea General mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección será el siguiente: la Junta Directiva emitirá, al finalizar cada temporada, una certificación comprensiva de los miembros de la Asamblea General que cumplen los requisitos y condiciones, así como de los que hayan dejado de cumplirlos.

Sustitución. En caso de incumplimiento a lo largo de su mandato de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos, del siguiente modo: *los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos*. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones. En el caso de no existir suplente en alguno de los estamentos, se procederá a realizar una nueva elección para cubrir las vacantes que se hayan producido en cada estamento, según el reglamento electoral vigente.

Sufragio activo y sufragio pasivo. La consideración de electores y elegibles se reconoce a los deportistas mayores de edad para ser elegibles y mayores de 16 años para ser electores, con licencia en vigor de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades del tiro deportivo de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará con la posesión con la licencia federativa y los requisitos de edad.

Los Clubes de Tiro inscritos en la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha en las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior conforme a las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo del Decreto 109/1996.



Los Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros en las mismas circunstancias establecidas para los deportistas.

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tiene las competencias siguientes:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- e) Elegir al Presidente, de conformidad con las normas contenidas en el Decreto 109/1996, de 23 de Julio.
- f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- g) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
- j) Establecer el coste de las licencias deportivas anuales, así como la cuantía de las cuotas de Afiliación, las cuotas federativas anuales, las tasas por certificaciones y demás tasas aprobadas.
- k) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 por ciento del presupuesto anual del ejercicio.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

10.1. **Sesiones**. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La sesión Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio, para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre:

- Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido, que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y actividades deportivas y sus objetivos.

Serán Extraordinarias las demás sesiones que celebre la Asamblea General.



10.2. **Convocatoria**. La Asamblea General será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del 20 por ciento de los miembros de la Asamblea. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de 30 días naturales.

Si no se convocase a la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, previa petición por la parte interesada o de oficio, requerirá al Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha para que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los 15 días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Juventud y Deportes convocará directamente a la Asamblea General sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

Las convocatorias se realizarán mediante escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar de la celebración, así como el Orden del Día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa y en las Delegaciones Provinciales con diez días naturales de antelación.

10.3. **Constitución y segunda convocatoria**. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

En el escrito de convocatoria podrá efectuarse la segunda, para el caso de que la Asamblea no quede válidamente constituida en primera convocatoria, pero deberá indicarse expresamente que entre la primera y la segunda deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

- 10.4. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su voto por escrito, excepto en la moción de censura al Presidente, en las siguientes personas:
 - a)Su cónyuge.
 - b)Sus ascendientes y descendientes sin limitación de grado.
 - c) Cualquier persona que ostente un poder conferido en documento público o privado con facultades para ello y que presente el siguiente contenido:
 - 1º. La identificación y la firma del poderdante.
 - 2º. Los datos identificativos del apoderado.
 - 3º. La declaración de voluntad del poderdante de conferir al apoderado la facultad de representación.
 - 4º. La identificación de la Asamblea concreta, mediante la indicación de su fecha de celebración o mediante referencia a la convocatoria.
 - 5º. La fecha en la que se confiere el poder, que ha de ser cualquiera anterior a la de la Asamblea o la misma fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 11.- LA JUNTA DIRECTIVA.

11.1. **Composición**. La Junta Directiva es el órgano directivo de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, ejercerá las funciones que tiene atribuidas en los presentes estatutos. El número de miembros que componen la Junta tendrá un máximo de DIEZ con, al menos, uno por cada provincia y uno por cada especialidad deportiva.



La Junta Directiva tendrá, como mínimo, un Presidente, que será el de la Federación, dos Vicepresidentes (uno de ellos ostentará el cargo de Tesorero), un Secretario y tres Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

- 11.2. **Suspensión**. La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:
 - a) Por la solicitud del interesado cuando concurran circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
 - b) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
 - c) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
 - d) Por resolución de la Dirección General de Juventud y Deportes cuando se incoe expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad con el artículo 19 c) de la Ley del Deporte en Castilla La Mancha.
- 11.3. **Cese**. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá:
 - a) Por la finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
 - b) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
 - c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
 - d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
 - e) Por dimisión del cargo.
 - f) Por revocación de su mandato.

Cuando se produzca el cese del Presidente por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá, automáticamente, en Comisión Gestora hasta que se designen los nuevos miembros.

11.4. Competencias de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las competencias de:

- a) Promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y sus reglamentos, bajo la dirección del Presidente.
- b) Presentar a la Asamblea General, en su sesión ordinaria, el informe o la memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del presupuesto y el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- d) Conceder honores y recompensas a personas, asociaciones o instituciones en función de sus méritos extraordinarios.
- e) Coordinar el programa anual deportivo de competiciones presentado por los clubes y asociaciones federadas.
- f) Vigilar e inspeccionar las competiciones federativas organizadas por los clubes y otras entidades a los efectos de que se cumplan los reglamentos y normas federativas.
- g) Proponer a la Asamblea General la aprobación y modificación de los Estatutos y de los Reglamentos Internos de la Federación.



- h) Modificar el Calendario Deportivo por causa justificada.
- i) Aquellas otras competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

11.5. **Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva**. La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a 15 días.

Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo señalado, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

Se constituirá una Comisión Permanente compuesta por el Presidente de la FTOCLM, uno o dos Vicepresidentes y el Secretario, para tratar los asuntos de notoria urgencia.

Los acuerdos de las reuniones se comunicarán a los restantes miembros de la Junta Directiva para su conocimiento.

ARTÍCULO 12.- EL PRESIDENTE.

- 12.1. **Definición**. El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y, con la asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.
- 12.2. **Elección**. El Presidente será elegido cada cuatro años (coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano) en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea General.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o fallecimiento. Si existieran más de un Vicepresidente, éstos estarán numerados ordinalmente y serán sustitutos del Presidente por su orden. En caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, será sustituto del Presidente el miembro de la Junta Directiva de más edad. En todo caso a los sustitutos del Presidente les afectarán, desde el momento que accedan a tal condición, las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el artículo 12.3 de los presentes Estatutos.

12.3. Incompatibilidades del Presidente:

No podrá ser elegido Presidente aquel que desempeñe o ejerza actividades vinculadas con entidades o empresas que, por razones comerciales o de servicios, se relacionen directamente con la Federación.

El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa regional.

Remuneración del Presidente. El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión Extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo



motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración que, en ningún caso, podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 13.- LOS VICEPRESIDENTES.

El Presidente será sustituido por los Vicepresidentes en caso de ausencia, vacante, enfermedad o fallecimiento. Éstos estarán numerados ordinalmente y serán sustitutos del Presidente por su orden. Los Vicepresidentes estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.

Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo soliciten el 30 por ciento de los miembros de la Asamblea General, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes.

En dicho escrito figurará, igualmente, el nombre de un candidato a Presidente.

Presentada la solicitud de moción de censura en la Secretaría de la Federación, se constituirá, dentro del plazo de los diez días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Juventud y Deportes.

En lo demás, respecto del régimen de la moción de censura, se estará a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 109/1996.

ARTÍCULO 15.- COMITÉS.

- 15.1. **Comités específicos**. La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuaciones no previstas en el apartado siguiente, creará los siguientes Comités:
 - 1. Comité Técnico de Jueces-Árbitros.
 - 2. Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores.

Estos Comités tendrán la siguiente estructura:

- a) Un Presidente (puede ser uno de los cinco vocales).
- b) Cinco Vocales (uno por cada provincia).

El Comité Técnico de Jueces-Árbitros tendrá las competencias que a continuación se especifican :

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces-árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Designar a los jueces-árbitros en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- 15.2. Elección de los miembros de los Comités. Los Presidentes de los Comités serán designados libremente por el Presidente de la Federación.



Los Vocales serán designados por la Junta Directiva mediante acuerdo mayoritario.

ARTÍCULO 16.- OTROS ÓRGANOS.

16.1. **El Gerente**. Además de los órganos ya descritos en este Titulo a nivel general, la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha contará con un Gerente que será nombrado y, en su caso, revocado por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva, si bien, puede ser Gerente el propio Tesorero de la Junta Directiva.

El Gerente ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económicofinanciera, patrimonial y presupuestaria.

16.2. **El Secretario**. El Secretario tendrá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como la custodia de los archivos documentales de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha.

Las funciones de Secretario y Gerente, podrán recaer en una misma persona.

16.3. La Escuela Regional de Tiro. La Escuela Regional de Tiro es el órgano técnico dependiente de la Federación, cuyos fines son la formación, capacitación y actualización permanente de los Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros, así como la investigación y divulgación de técnicas y enseñanzas del tiro deportivo, en colaboración con los Comités Técnicos específicos.

Su sede radicará en la misma localidad que la Federación, sin perjuicio de que, cuando en el cumplimiento de sus fines aconseje lo contrario, pueda desarrollar sus actividades en otros lugares del territorio de Castilla La Mancha

La Escuela Regional de Tiro depende, tanto administrativa como orgánicamente, de la Federación y su funcionamiento será regulado por su propio Reglamento.

16.4. Las Comisiones Técnicas. Las Comisiones Técnicas son órganos de trabajo y consulta de la Federación, que entenderán de las cuestiones técnico-deportivas en cada una de las materias asignadas. Se formarán, al menos, una de Plato y otra de Precisión.

Dependerán, en el desempeño de sus funciones, del Presidente de la Federación y prestarán asesoramiento a los órganos de gobierno y representación de la Federación. Sus dictámenes e informaciones deberán ser refrendadas por la Junta Directiva.

El Presidente de la Federación podrá crear cuantas Comisiones Técnicas se consideren necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones.

16.5. Comité de Disciplina Deportiva. Al Comité de Disciplina Deportiva le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

Los componentes del Comité de Disciplina Deportiva serán elegidos cada cuatro años, con los mismos criterios empleados para otros cargos de representación y gobierno de la Federación, por y entre los miembros de la Asamblea General.

El Comité de Disciplina Deportiva estará compuesto por cinco miembros, más cinco suplentes, con la siguiente distribución:



Entre ellos propondrán al Presidente de la Federación el nombramiento del Presidente del Comité y elegirán al Secretario del mismo.

Los expedientes de sanción se aprobarán por mayoría simple, siendo dirimente, en su caso, el voto del Presidente en el supuesto de empate.

La condición de miembro del Comité de Disciplina Deportiva será causa de incompatibilidad con cualquier cargo de Junta Directiva u órganos técnicos.

ARTÍCULO 17.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS Y RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.

17.1. Asamblea General.

Adopción de acuerdos: Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Será necesaria mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea para la adopción de los siguientes acuerdos:

- La aprobación de la moción de censura.
- La modificación de los Estatutos.

Régimen de impugnación de acuerdos: Los acuerdos de la Asamblea General que supongan el ejercicio de las funciones públicas delegadas previstas en el art 30 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha serán susceptibles de recurso administrativo ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha. El resto de acuerdos serán susceptibles de impugnación conforme a las normas establecidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

17.2. Junta Directiva.

Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Régimen de impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante los órganos competentes.

- 17.3. **Otros Órganos.** Respecto de los demás órganos colegiados de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, se tendrá en cuenta el régimen de los órganos descritos en cuanto les sea aplicable.
- 17.4. **Ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo**. Cuando los acuerdos de los órganos federativos supongan actos en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo serán susceptibles de recurso ordinario ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, conforme al artículo 5.2 de los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 18.- ESTRUCTURA TERRITORIAL.

La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, de acuerdo con su organización, así como de sus específicas necesidades deportivas, se estructura en Delegaciones Provinciales, cuyo ámbito coincide con el de cada una de las cinco provincias que integran la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Las Delegaciones Provinciales dependerán, en todos los aspectos, de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, ostentando su representación dentro de la provincia con la organización, competencia y facultades que por delegación de la misma les corresponda.

El domicilio de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha se encuentra en Toledo, calle Duque de Lerma nº 5, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

En ningún caso el domicilio social podrá ser fijado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Los Delegados Provinciales de la FTOCLM son el órgano de representación de la Federación en cada provincia en sus respectivos cometidos. Son nombrados y cesados por el Presidente de la Federación.

Los Delegados Provinciales de la FTOCLM cesarán por:

- 1) Por incapacidad legal o fallecimiento.
- 2) Dimisión.
- 3) Cese por decisión motivada del Presidente.
- 4) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas para el Presidente en el artículo 12.3, así como en los requisitos exigidos para ser miembro de la Asamblea General.

Son competencias de los Delegados Provinciales de la FTOCLM:

- a) Representar a la FTOCLM y a su Presidente en el ámbito de las competencias que tengan atribuidas.
- b) Expedir, por delegación del Presidente, certificaciones oficiales, autorizar competiciones y cualquier otra documentación relacionada con el funcionamiento de la Federación dentro del ámbito provincial y sus competencias.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Normas internas de la FTOCLM en su ámbito de competencias.
- d) Coordinar las actividades deportivas federativas de los clubes y velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas de competición.
- e) Dirigir, en su caso, la organización de los Campeonatos Provinciales de las distintas modalidades deportivas y colaborar en la organización de los Campeonatos Regionales que se celebren en su provincia.
- f) Seleccionar a los deportistas que formarán parte de los equipos que representarán a su provincia en los Campeonatos Regionales.
- g) Proponer al Presidente de la FTOCLM el nombramiento de los asesores necesarios para el adecuado funcionamiento de la Delegación.
- h) Cualquier otra que le encomiende el Presidente de la FTOCLM a realizar en el ámbito de su competencia.



- i) Los Delegados Provinciales serán considerados gerentes de las infraestructuras deportivas de su provincia que dependan de la Federación Regional.
- j) La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha dotará económicamente a sus Delegaciones Provinciales proporcionalmente a los recursos generados por cada una de ellas. En caso de necesidad se someterá a la Asamblea.

TÍTULO IV

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

Para ser miembro de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos, según la tipología que se detalla a continuación:

a) Clubes.

Reunir los requisitos y presentar la documentación siguiente:

- 1. Solicitud de inscripción como Sociedad Deportiva federada.
- 2. Copia del acta fundacional y de los Estatutos.
- Certificación de inscripción en el Registro de Entidades y Asociaciones Deportivas de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la JCCM.
- 4. Fotocopia de la autorización de las instalaciones de tiro, expedida por la Dirección General de la Guardia Civil.
- Relación de quince socios, como mínimo, que figuren en el Libro de Socios y cuya licencia federativa les haya sido expedida por la Federación de Tiro de Olímpico de Castilla La Mancha.
- 6. Composición de la Junta Directiva, con nombres y apellidos, cargo, dirección y teléfono.

b) Deportistas.

Solicitar el ingreso en la Federación, y obtener la correspondiente licencia federativa.

c) <u>Técnicos y Jueces-Árbitros</u>.

Solicitar el ingreso en la Federación y obtener la correspondiente licencia federativa, así como cumplir los requisitos establecidos para formar parte de los estamentos correspondientes.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.



Para adquirir la condición de miembro de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, se observará el siguiente procedimiento:

Solicitar la incorporación mediante la solicitud creada al efecto.

ARTÍCULO 21.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

- 21.1. **Causas**. Perderán la condición de miembros de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, aquellos que:
 - Dejen de cumplir los requisitos exigidos para ser miembros.
 - Sufran sanción disciplinario-deportiva que lleve aparejada la inhabilitación deportiva.
 - Dejen de cumplir los requisitos exigidos para ser miembros.
 - Sufran sanción disciplinario-deportiva que lleve aparejada la inhabilitación deportiva.
- 21.2. **Procedimiento.** Para acordar la pérdida de la condición de miembro de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, se observará el siguiente procedimiento:
 - Se notificará al interesado la pérdida de su condición de miembro, así como las causas que la motivan, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que presente alegaciones.
 - Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido, la Junta Directiva adoptará el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 22.- DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 10 del Decreto 109/1996, los derechos, deberes y responsabilidades de los miembros de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha son los siguientes:

22.1. Derechos.

a) Derechos de los Clubes.

- 1. Tomar parte en las competiciones y actividades que organice la Federación.
- 2. Participar en la organización y administración de las entidades superiores de las que formen parte como miembros.
- 3. Interponer ante los órganos competentes los recursos que reglamentariamente procedan.
- 4. Elevar a los órganos federativos correspondientes consultas sobre disposiciones deportivas o su aplicación.
- 5. Recibir la tutela de la Federación con respecto a sus intereses legítimos respectivos.
- 6. Separarse voluntariamente de la Federación.

b) Derechos de los Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros.

1. Tomar parte en las competiciones y actividades que organice la Federación.



- 2. Recibir la formación técnico-deportiva que en cada momento se establezca.
- 3. Recibir la tutela de la Federación con respecto a sus intereses legítimos respectivos.
- 4. Recibir la correspondiente cobertura a través del concierto con entidades aseguradoras.
- 5. Usar y disfrutar de los bienes pertenecientes a la Federación, conforme a las normas de uso establecidas.
- 6. Participar en la gestión federativa mediante los cauces legales establecidos.
- 7. Separarse voluntariamente de la Federación.

22.2. Deberes.

a) Deberes de los Clubes.

- 1. Cumplir las normas y reglamentos federativos, así como las normas emanadas de los órganos competentes en materia deportiva.
- 2. Tener federados a sus socios que practiquen el tiro y hacer cumplir a sus asociados los reglamentos federativos y las normas de seguridad.
- Colaborar y poner a disposición federativa, previa solicitud y acuerdo pertinente, sus Instalaciones de tiro para desarrollar los Campeonatos Regionales y cualquier otra competición oficial.
 - 4. Satisfacer el canon anual federativo en el plazo establecido.
 - 5. Colaborar con los órganos de gobierno y representación de la Federación.
 - 6. Mantener la disciplina deportiva de sus asociados.
 - 7. Presentar anualmente a la Federación el programa de actividades para su correcta coordinación.

b) <u>Deberes de los Deportistas</u>, <u>Técnicos y Jueces-Árbitros</u>.

- Someterse a la disciplina y reglamentos federativos.
- Suscribir la licencia anual federativa.
- Abonar las cuotas y otras tasas que la Federación tenga establecidas.
- Representar a la Federación en las competiciones de ámbito nacional para las que sea convocado.

ARTÍCULO 23.- MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LOS JUECES-ÁRBITROS.

El Comité Regional de Jueces-Árbitros es el órgano técnico dependiente de la FTOCLM al que corresponde la dirección de los Jueces-Árbitros, así como la interpretación y aplicación de los Reglamentos técnicos aprobados por la Real Federación Española de Tiro Olímpico u organizaciones internacionales competentes en esta materia.

El Presidente del Comité Regional de Jueces-Árbitros será designado y revocado por el Presidente de la FTOCLM. En los reglamentos federativos se reflejará su funcionamiento y competencias delegadas por la Federación.

El Comité de Jueces-Árbitros gozará de independencia orgánica y administrativa en el desempeño de su cometido, rigiéndose por sus reglamentos.

Son funciones del Comité de Jueces-Árbitros:



- 1. La representación y organización arbitral.
- 2. Mantener el número de Jueces-Árbitros necesarios con la suficiente capacidad técnica.
- 3. Expedir las credenciales de carácter regional que correspondan a los títulos otorgados por la FTOCLM en las distintas modalidades de tiro.
- 4. Designar los árbitros que deberán dirigir los Campeonatos Regionales y todas aquellas competiciones de carácter regional.
- 5. Proponer la imposición de las sanciones que correspondan por infracciones de orden técnico o falta de disciplina interna al Comité de Disciplina de la FTOCLM.

ARTÍCULO 24.- MODELO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS TÉCNICOS TITULADOS EN TIRO DEPORTIVO.

24.1. **Modelo de organización**. El Comité Regional de Técnicos-Entrenadores es el órgano técnico dependiente de la FTOCLM al que corresponde la dirección de los Técnicos-Entrenadores, así como la interpretación y aplicación de los Reglamentos Técnicos aprobados por la Real Federación Española de Tiro Olímpico u otras organizaciones internacionales competentes en esta materia.

El Presidente del Comité Regional de Técnicos-Entrenadores será designado y revocado por el Presidente de la FTOCLM. En los reglamentos federativos se reflejará su funcionamiento y competencias delegadas por la Federación.

24.2. **Régimen de funcionamiento**. El Comité de Técnicos-Entrenadores gozará de independencia orgánica y administrativa en el desempeño de su cometido, rigiéndose por sus reglamentos

Son funciones del Comité de Técnicos-Entrenadores:

- 1. La organización y representación de Técnicos-Entrenadores.
- 2. Mantener el número de Técnicos-Entrenadores necesarios con la suficiente capacidad técnica, mediante proposición a la Federación de los cursos correspondientes.

TÍTULO V

RÉGIMEN, CLASES, CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS

- 25.1. **Concepto de licencia deportiva.** Para la participación de deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales en el ámbito autonómico será preciso estar en posesión de licencia en vigor expedida por la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha. Dicha licencia habilitará para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos de la normativa vigente.
- 25.2. **Competencia**. Será competente para acordar la expedición de licencias deportivas la Junta Directiva.



25.3. Procedimiento para la concesión de licencias:

- Una vez recibida la solicitud, la Junta Directiva acordará la expedición de la licencia federativa.
- Transcurridos veinte días sin recibir la licencia, el interesado podrá interponer recurso ante la propia Junta Directiva que deberá resolver en el plazo de un mes.

ARTÍCULO 26.- CLASES DE LICENCIAS Y CATEGORÍAS DEPORTIVAS.

26.1. Clases.

- Clubes.
- Deportistas.
- Técnicos-Entrenadores.
- Jueces-Árbitros.

26.2. Categorías.

Para los Clubes: Única.

Para los deportistas: <u>Seniors</u>, <u>Damas</u>, <u>Veteranos</u>, <u>Juniors</u>, <u>Juveniles</u>,

Cadetes, Infantiles y Alevines.

Para los Técnicos-Entrenadores: <u>Única</u>.

Para Jueces-Árbitros: <u>Provincial y Regional.</u>

ARTÍCULO 27.- CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

Para la obtención de una licencia deportiva se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser miembro de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha.
- Reunir los requisitos que se establezcan para cada estamento.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

28.1. Clubes.

Competencia. El órgano competente para acordar la autorización de la inscripción de nuevos clubes será la Junta Directiva.

Procedimiento de autorización. El procedimiento para autorizar la inscripción de un nuevo

club en el Registro correspondiente de la Federación será el siguiente:



- a) La Junta Directiva estudiará la solicitud presentada, acordando la inscripción o denegándola en el plazo de un mes. Son causas de denegación de la licencia federativa las siguientes:
 - Que la persona solicitante de la licencia o el club al que esté adscrita se encuentre en situación de deuda económica con la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha.
 - Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en vía administrativa o penal en materia de lucha contra el dopaje.
 - Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en vía federativa, administrativa o penal en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.
- b) Contra el acuerdo cabrá recurso ante el mismo órgano en el plazo de quince días desde la recepción de la resolución.
- 28.2. **Licencias federativas**. Para la concesión de licencias federativas de cualquier clase se observará lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 25 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 29.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

- 29.1. Causas de extinción de la inscripción de nuevos clubes.
 - Por sanción disciplinario-deportiva.
 - Por pérdida de la condición de miembro de la Federación.
- 29.2. Causas de extinción de la concesión de licencias federativas. La vigencia de las licencias federativas quedará sin efecto por las siguientes causas:
 - Por sanción disciplinario-deportiva.
 - Por pérdida de la condición de miembro de la Federación.
 - Por finalización de la temporada correspondiente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL FEDERATIVO CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 30. <u>ÁMBITO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO DE CASTILLA-LA MANCHA.</u>

- 1.- La disciplina deportiva en el ámbito de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha abarca:
- a) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva de titularidad de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.



- b) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha o entidades inscritas en la misma que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado 1.
- 2.- La disciplina deportiva por las infracciones a las reglas del juego y la competición descritas en la letra a) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo ordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.
- 3.- La disciplina deportiva por infracciones contrarias a la convivencia deportiva descritas en la letra b) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.
- 4.- El régimen disciplinario deportivo de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.
- 5.- La imposición de sanciones en el ámbito administrativo o penal no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 31. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO RELATIVO A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

- 1.- El régimen disciplinario que establece este Capítulo abarca a todas aquellas personas físicas y entidades que participen en una competición deportiva de titularidad de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha, con independencia del título que habilite para dicha participación y tanto si lo hacen como deportistas o como personal técnico de los deportistas.
- 2.- Los efectos de las sanciones que establece este Capítulo se circunscribirán a la competición en que se hayan cometido las infracciones, sin perjuicio de que se extiendan a otras competiciones de las que sea titular la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha.
- 3.- Las multas de carácter accesorio que se prevén en este capítulo solo podrán imponerse a clubes deportivos por la comisión de infracciones de las que sean responsables ellas mismas o los deportistas que pertenezcan a ellos. No obstante, dichas multas podrán imponerse a personas físicas cuando perciban algún tipo de remuneración, precio o retribución por su actividad deportiva.

ARTÍCULO 32. <u>ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA DEPORTIVA POR</u> INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

1.- El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha será competente para el conocimiento de los hechos, conductas, acciones u omisiones que sucedan en el transcurso de las competiciones y que pudieran ser calificados como infracción, así como, para la imposición, en su caso, de las correspondientes sanciones.



2.- No tendrá consideración de ejercicio de la potestad disciplinaria las decisiones que adopten los árbitros durante el transcurso de la competición, sin perjuicio de su potestad de dirección y ordenación del juego con autoridad sobre los participantes que asegure la correcta aplicación de las reglas técnicas. No obstante, sus decisiones con consecuencias disciplinarias podrán ser rebatidas ante el Comité de Disciplina Deportiva en forma de alegaciones.

ARTÍCULO 33. INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER MUY GRAVE

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave:

- 1.- Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una prueba o competición dirigidos a predeterminar su resultado.
- 2.- Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo con objeto de intervenir en el resultado de una prueba o competición.
- 3.- Agresiones por parte de los deportistas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a árbitros.
- 4.- Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.
- 5.- Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes por parte de los deportistas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a árbitros.
- 6.- Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los árbitros a los deportistas y a los técnicos durante el transcurso de una prueba.
- 7.- Participación en una prueba o competición de deportistas que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación.
- 8.- Incomparecencia a una prueba o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidas para su desarrollo.
- 9.- Retirada sin justa causa de una prueba o competición.
- 10.- Incidentes del público asistente que comporten la invasión del espacio en el que se esté desarrollando una prueba o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización efectiva de la prueba.

ARTÍCULO 34. INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER GRAVE

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave:



- 1.- Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes por parte de los deportistas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los árbitros.
- 2.- Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los árbitros o autoridades deportivas a los deportistas y a los técnicos durante el trascurso de una prueba.
- 3.- Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 4.- Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de la prueba o que comporten la invasión del espacio en el que se haya desarrollado la prueba una vez haya finalizado. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba en el que se produzcan los hechos.

ARTÍCULO 35. INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER LEVE

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve:

- 1.- Comportamientos y actitudes indecorosas por parte de los deportistas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los árbitros, que no puedan ser calificadas como graves.
- 2.- La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de órdenes o instrucciones recibidas de árbitros y autoridades deportivas en el trascurso de una prueba o competición.
- 3.- No exhibir la licencia o título habilitante para la participación en una prueba o competición a requerimiento de los árbitros u otras autoridades.

ARTÍCULO 36. SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER MUY GRAVE

- 1.- Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevén los apartados 1 a 4 del art. 33 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha por tiempo de hasta 3 años, acarreando la retirada de la licencia federativa o cancelación de la inscripción por igual tiempo si el responsable fuera una persona con licencia de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha o una entidad inscrita en la misma. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 601 euros y no superior a 1.000 euros.
- 2.- Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevén los apartados 5 a 9 del art. 33 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.



3.- Por la comisión de la infracción a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevé el apartado 10 del art. 33 se impondrá al responsable la imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.

ARTÍCULO 37. SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER GRAVE

- 1.- Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave que prevén los apartados 1 a 3 del art. 34 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha por tiempo no superior a un mes. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.
- 2.- Por la comisión de la infracción a las reglas del juego y la competición de carácter grave que prevé el apartado 4 del art. 34 se impondrá al responsable la imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha por tiempo no superior a un mes. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.

ARTÍCULO 38. <u>SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA</u> COMPETICIÓN DE CARÁCTER LEVE

Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve que prevé art. 35 se impondrá la sanción de apercibimiento público o privado. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no superior a 150 euros.

ARTÍCULO 39. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

- 1.- La disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición tendrá los siguientes principios:
- a) Proporcionalidad entre las infracciones tipificadas y las sanciones a imponer.
- b) Prohibición de doble sanción por los mismos hechos, no considerándose doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal, en los términos del Decreto 159/1997 de 9 de diciembre de Disciplina Deportiva en Castilla-La Mancha o norma que le sustituya.
- c) Irretroactividad de las normas desfavorables al inculpado.
- d) Retroactividad de las normas cuando éstas resulten favorables al inculpado.
- e) La prohibición de sanción por infracciones tipificadas con posterioridad al momento de su comisión.
- f) Garantía a los interesados en procedimientos sancionadores de asistencia por la persona que designen y de audiencia previa a la resolución del expediente.
- 2.- El procedimiento para el ejercicio de la disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición será el procedimiento disciplinario deportivo ordinario que se regulará en el Reglamento Disciplinario de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha.



ARTÍCULO 40. <u>CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.</u>

- 1. Son circunstancias atenuantes:
- a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.
- b) La de arrepentimiento espontáneo.
- c) En los términos que establezca el Reglamento Disciplinario, no haber sido sancionada la persona o entidad responsable con anterioridad.
- 2.- Son circunstancias agravantes:
- a) En los términos y plazos que establezca el Reglamento Disciplinario, la reincidencia.
- b) La comisión del hecho sancionable mediante precio, promesa o recompensa.
- c) El perjuicio económico ocasionado a la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha o a otras entidades o personas pertenecientes a la misma.
- d) El número de personas o entidades que se hayan visto afectadas por la infracción que se haya cometido.

ARTÍCULO 41. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

La responsabilidad disciplinaria deportiva ante la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha se extingue en todo caso por:

- 1.- El cumplimiento de la sanción.
- 2.- La prescripción de la infracción.
- 3.- La prescripción de la sanción.
- 4.- Por el fallecimiento de la persona física responsable.
- 5.- Por la disolución de la entidad deportiva responsable.

ARTÍCULO 42. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

- 1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes.
- 2. El plazo de prescripción comenzará a contar el día en que se cometieron los hechos constitutivos de la infracción y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento de la persona o entidad interesada. No obstante, el cómputo se reanudará si el procedimiento permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad deportiva presuntamente responsable.
- 3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las impuestas por infracciones de carácter grave prescribirán a los seis meses y las impuestas por infracciones de carácter leve prescribirán al mes.
- 4. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad sancionada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad sancionada.



ARTÍCULO 43. RECURSO ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva en materia de infracciones a las reglas del juego y la competición y en el ámbito de competiciones deportivas oficiales serán susceptibles de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 44. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO

- 1.- El régimen disciplinario relativo a la convivencia deportiva abarca a todas aquellas personas físicas con licencia federativa de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha y entidades inscritas en la misma.
- 2.- Los efectos de las sanciones que establece este Capítulo se circunscribirán al ámbito interno de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha.
- 3.- Se sancionará por la comisión de conductas tipificadas como infracción en este Capítulo a aquellas personas físicas que resulten responsables de las mismas a título de dolo, imprudencia o simple negligencia.

ARTÍCULO 45. ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA DEPORTIVA

El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha será el órgano competente para la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 46. <u>INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA DE CARÁCTER MUY GRAVE</u>

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter muy grave:

- 1.- Actuaciones y acuerdos con los contendientes en una prueba o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminar su resultado.
- 2.- Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba o competición de la que no forme parte.
- 3.- Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.
- 4.- Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha a la que se pertenezca.



- 5.- La rotura o provocación de desperfectos en bienes muebles o inmuebles de titularidad de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha, entidades inscritas en la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha o puestos a disposición de éstas para la organización de actividades, pruebas o competiciones de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha y que provoquen la falta de utilidad o posibilidad de uso de dichos bienes.
- 6.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.

ARTÍCULO 47. INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA DE CARÁCTER GRAVE

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter grave:

- 1.- La falta de asistencia de un deportista o un técnico sin causa justificada a la convocatoria de las Selección de Piragüismo de Castilla-La Mancha, o bien, la falta de asistencia de un árbitro sin causa justificada cuando sea convocado, dentro de los estatutos y reglamentos de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha, para dirigir una prueba o competición.
- Se considerará a los efectos de este apartado como causa justificada en todo caso:
- a) Los motivos de enfermedad o lesión con acreditación de personal médico reconocido por la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha o del servicio público de salud.
- b) Las obligaciones inherentes al puesto de trabajo del deportista, técnico o árbitro que represente su principal medio de vida, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
- c) La asistencia a exámenes obligatorios para la obtención de cualquier título oficial del sistema educativo universitario y no universitario, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
- 2.- El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presente Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
- 3.- Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.
- 4.- El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha dentro de las facultades de dirección y organización que les reconocen los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
- 5.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
- 6.- La rotura o provocación de desperfectos en bienes muebles o inmuebles de titularidad de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha, entidades inscritas en la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha o puestos a disposición de éstas para la organización de actividades, pruebas o competiciones de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha, pero que no provoquen la falta de utilidad o posibilidad de uso de dichos bienes.
- 7.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.

ARTÍCULO 48. INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA DE CARÁCTER LEVE



Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter leve el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

ARTÍCULO 49. SANCIONES POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

- 1. Por la comisión de las infracciones de carácter muy grave tipificadas en el art. 44 se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros.
- 2. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el art. 45 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros.
- 3. Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el art. 46 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros.
- 4. Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha o entidad inscrita en la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha.
- 5. En el caso de las infracciones consistentes en el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas, la imposición de la sanción no eximirá a la persona o entidad responsable de resarcir su deuda con la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha por las cuotas y obligaciones económicas impagadas.

ARTÍCULO 50. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

- 1.- Serán de aplicación a la potestad disciplinaria que contiene este Capítulo los principios de la potestad sancionadora administrativa previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 2. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo se seguirá el procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que se regulará en el Reglamento Disciplinario de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha y que se basará en el previsto para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 3. El plazo para la resolución y notificación será de seis meses desde su iniciación.
- 4. Todas las personas físicas con licencia federativa de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha y las entidades inscritas en la misma estarán obligadas a prestar su colaboración con el Comité de Disciplina Deportiva en el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este Capítulo.
- 5. Durante la tramitación del procedimiento, mediante resolución motivada de la persona instructora del mismo se podrán adoptar medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, sin que tengan carácter de sanción.



6. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador previsto en este Capítulo serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado.

ARTÍCULO 51. <u>CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA</u> RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

- 1.- Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece este Capítulo las siguientes:
- a) Circunstancias económicas de la persona física o entidad responsable en las infracciones previstas en los arts. 47.2 y 48.
- b) La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante, así como, la disculpa de la persona agraviada manifestada expresamente por escrito en las infracciones previstas en los apartados 3 y 4 del art. 46 y en el art. 47.3.
- 2.- Se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria que establece este Capítulo que la persona responsable sea titular o forme parte de un órgano de gobierno o representación de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha o reúna la condición de representante legal de un club deportivo perteneciente a la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 52. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA.

La responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva se extingue:

- 1.- Por el cumplimiento de la sanción.
- 2.- Por el fallecimiento de la persona física responsable.
- 3.- Por la disolución de la entidad deportiva responsable.
- 4.- Por la prescripción de las infracciones o sanciones.

ARTÍCULO 53. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

- 1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedará interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

- 3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter leve al año.
- 4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción



se reanudará si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 54. RECURSO ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

La resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha será susceptible de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO DE CASTILLA-LA MANCHA

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO DE CASTILLA-LA MANCHA

Las personas físicas que formen parte de los órganos de gobierno de Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha se encontrarán sujetas, además de al régimen disciplinario relativo a la convivencia deportiva que prevé el Capítulo III de este Título, al que específicamente establece para ellas la Sección 2ª del Capítulo II del Título VIII de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 56.- REGLAS DE COMPETICIÓN.

Las competiciones organizadas por la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha se ajustarán a las reglas generales de los reglamentos técnicos que para cada modalidad establecen las Federaciones Internacionales responsables de los mismos, así como los reglamentos emanados de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

ARTÍCULO 57.- COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL.

La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, respecto de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 109/1996.

<u>TÍTULO VIII</u>

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 58.- COMPETENCIAS.

La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha tendrá, en materia económica, financiera, presupuestaria y patrimonial, las competencias a que se refiere el artículo 6, párrafo 2º, de los presentes Estatutos.



Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos, y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha necesitará autorización previa y expresa de la Dirección General de Juventud y Deportes.

ARTÍCULO 59.- PATRIMONIO.

44.1. **Composición.** El patrimonio de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha estará integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Administraciones y, específicamente, por las siguientes clases de bienes y derechos:

- Instalaciones deportivas.
- Bienes muebles e inmuebles.
- Derechos de imagen y merchandansing.

44.2. **Disposición.** Para el gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles, financiados en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad de Castilla La Mancha, requerirá autorización previa de la Dirección General de Juventud y Deportes.

ARTÍCULO 60.- CAPITAL.

El capital de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha estará constituido por las cuentas corrientes y de depósito que se establezcan.

El capital de la Federación se invertirá en la forma que se estime más adecuada para la obtención de rendimientos. Los rendimientos del capital, dentro del respeto a las normas legales y reglamentarias aplicables, se destinarán a satisfacer los gastos ordinarios de funcionamiento de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha.

ARTÍCULO 61.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos precisos para el cumplimiento de los fines de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha se obtendrán de:

- a) Ingresos por licencias federativas e inscripción de clubes deportivos y otras entidades.
- b) Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
- c) Ingresos económicos obtenidos conforme a los estatutos de la Federación Española de Tiro Olímpico.
- d) Ayudas y Subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciba por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé la ley 5/2015.
- e) Donaciones, herencias y legados.
- f) Rendimientos económicos de bienes de propiedad de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha y otros derechos de los que sea titular dicha federación.



- g) Ingresos procedentes del patrocinio de la Federación y de las actividades que organice.
- h) Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 62.- PRESUPUESTOS.

La Junta Directiva de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla la Mancha elaborará provisionalmente un presupuesto anual que se elevará a la Asamblea General para su ratificación definitiva, y ésta los aprobará entre los meses de Diciembre a Marzo.

El presupuesto y el balance de cuentas y resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en materia de deportes, y se publicará en la sede electrónica de la Federación en el plazo de un mes contado desde el día de su aprobación.

La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Federación se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, y se encontrarán sometidos al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad

La Junta de Comunidades podrá someter la gestión, contabilidad y estado económicofinanciero de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha a una auditoría o verificación contable, de forma previa o posterior a la concesión de subvenciones, pudiendo establecer la obligación de aprobar planes de saneamiento de sus estados financieros.

La federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo en supuestos excepcionales y con el requisito de autorización expresa de la Dirección General de Juventud y Deportes a que se refiere el artículo 37.2. del Decreto 109/1996.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea vayan a obtenerse.

El presupuesto de gastos comprenderá los que deban realizarse en el ejercicio.

La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha deberá cumplir el deber de información a que se refiere el artículo 38 del Decreto 109/1996, mediante la elaboración de un programa anual de actividades así como una memoria de la realizada en cada periodo anual y el balance presupuestario correspondiente, que deberá presentar ante la Dirección General de Juventud y Deportes dentro de los plazos y con los requisitos exigidos por dicha Dirección General.

ARTÍCULO 63.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

- 48.1. **Gerente.** La Junta Directiva nombrará un Gerente encargado de la administración ordinaria de la Federación, podrá recaer la función de Gerente y Secretario de la Federación en la misma persona.
- 48.2. **Tesorero.** De acuerdo con el artículo 11.1. de los presentes Estatutos, la Junta Directiva tendrá un Tesorero, designado por la misma entre sus miembros, que ejercerá las siguientes funciones:



- Proponer los gastos precisos para atender las necesidades administrativas de la Federación.
- Llevar la contabilidad de la Federación y custodiar los libros oficiales de contabilidad.
- Elaborar los balances que periódicamente deberán presentarse a la Junta Directiva y demás órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 64.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre, en correspondencia con la temporada deportiva.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 65.- RÉGIMEN CONTABLE.

La contabilidad de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha se llevará con sujeción a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y normas contables que le sean de aplicación.

La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha está sujeta a las obligaciones de auditoría y verificación contable a que se refiere el artículo 37.3. del Decreto 109/1996.

ARTÍCULO 66.- RÉGIMEN DOCUMENTAL.

La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha llevará necesariamente un libro para el registro de sus miembros, un libro de actas de los órganos de gobierno y un libro de contabilidad que se llevará con arreglo a las normas contables. Todos estos libros podrán llevarse por procedimiento informático.

<u>TÍTULO X</u>

<u>DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN</u>

ARTÍCULO 67.- EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

La Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha se extinguirá por:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por acuerdo de su asamblea general aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.
- c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que deberá motivar las razones de dicha revocación en función de la falta de los criterios de suficiencia que se tuvieron en cuenta para su



- concesión. La resolución por la que se revoque la autorización será susceptible de recurso administrativo de alzada ante la persona que titular de la Consejería competente en materia de deportes.
- d) Por la falta de ratificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha. La resolución por la que no se ratifique la inscripción será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- e) Por la segregación de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha o su fusión con otra federación deportiva autonómica.
- f) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 68.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la extinción de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio por el procedimiento que establezca la Dirección General de Juventud y Deportes.

TÍTULO XI

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

ARTÍCULO 69.- COMPETENCIA.

De acuerdo con el artículo 15, apartado i) del Decreto 109/1996, corresponde a la Asamblea General aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como sus modificaciones.

ARTÍCULO 70.- PROCEDIMIENTO.

Para la aprobación, la reforma o la modificación de los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha se observará el siguiente procedimiento:

- 1º Los Estatutos y Reglamentos únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes, previa inclusión expresa en el Orden del Día de la modificación que se pretende.
- 2º La propuesta de modificación de los Estatutos y Reglamentos a la Asamblea General la podrán realizar:
 - El Presidente
 - La Junta Directiva
 - Una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.
- 3º Una vez recibida la propuesta, se solicitará el Informe del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha sobre el contenido de la modificación y su adecuación a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.



4º - Emitido el Informe del Comité de Justicia Deportiva y realizadas, en su caso, las rectificaciones oportunas, se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

DISPOSICIONES ADICIONAL ÚNICA

Con sujeción a lo establecido en la Ley 5/2015, del Deporte en Castilla La Mancha y en el Decreto 109/1996, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla La Mancha, y a lo previsto en estos Estatutos, podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla La Mancha hasta ahora vigentes, así como todas las demás disposiciones federativas que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

SEGUNDA.- Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público según corresponda.

V⁰ B⁰ EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Emilio Rapún Fraile

Eradio Sánchez Sánchez